

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **118**

Fecha: 8/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150000100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	WALTER DANILO OTALVARO ECHEVERRI	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	07/09/2023		
05615310500120180045900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	DEPOSITO DE MATERIALES Y MATERIALES LTDA EN LIQUIDACION	Auto requiere A LAS PARTES	07/09/2023		
05615310500120190042900	Ordinario	MEDARDO ARTURO HURTADO RIVILLAS	MARIA ROSALBA VELEZ RIVERA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	07/09/2023		
05615310500120200006400	Ordinario	MARIA VICTORIA ADRIANA DEL ROSARIO BEUT ISAZA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA ARCHIVO	07/09/2023		
05615310500120200036900	Ordinario	ORLEAN ANTONIO CALLE MUÑOZ	GLADYS IRENE VELASQUEZ CASTAÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	07/09/2023		
05615310500120210046600	Ordinario	LUIS EMILIO MUÑOZ SERNA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	07/09/2023		
05615310500120220005300	Ordinario	JUAN PABLO BERNAL PEREZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	07/09/2023		
05615310500120220013300	Ordinario	JAVIER DE JESUS QUINTERO VILLADA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	07/09/2023		
05615310500120220022900	Ordinario	SULAY PAOLA LOBO BELTRAN	CONASFALTOS SA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	07/09/2023		
05615310500120230008500	Ordinario	CARLOS MARIO AGUDELO RODRIGUEZ	ESPECIALES TRANSGIREN SAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	07/09/2023		
05615310500120230023100	Ordinario	OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO	AFP COLFONDOS	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	07/09/2023		
05615310500120230023200	Ordinario	EDGAR ALONSO JIMENEZ LONDOÑO	AVINAL S.A.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	07/09/2023		
05615310500120230023400	Ordinario	REINALDO GARCES JURADO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	07/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230023600	Ordinario	JOHN JAIRO OTALVARO MESA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	07/09/2023		
05615310500120230024100	Ordinario	ANDRES MAURICIO ARANGO DIAZ	C.I. FLORES DE ORIENTE S.A. C.I.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE Y RESUELVE SOLICITUD	07/09/2023		
05615310500120230024600	Ordinario	GUILLERMO DE JESUS CASTAÑO CASTRILLON	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	07/09/2023		
05615310500120230025100	Ordinario	GLORIA JANETH MONSALVE BETANCUR	LATEXPORT	Auto termina proceso por desistimiento Y ORDENA ARCHIVO	07/09/2023		
05615310500120230025500	Ordinario	ALBA ROCIO OCHOA MONSALVE	PORVENIR S.A.	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y VINCULA	07/09/2023		
05615310500120230025900	Ordinario	JAVIER GONZALEZ OSPINA	COPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	07/09/2023		
05615310500120230026000	Ordinario	LIRIA ROSA SOTO OLIVARES	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	07/09/2023		
05615310500120230026100	Ordinario	DORILSA ISABEL PACHECO LANCE	PORVENIR S.A.	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, VINCULA Y ADMITE LLAMAMIENTO	07/09/2023		
05615310500120230026200	Ordinario	GABRIEL DE JESUS CASTRILLON HENAO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION. DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	07/09/2023		
05615310500120230026300	Ordinario	TERESA DE JESUS RICO GARCIA	COLPENSIONES	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	07/09/2023		
05615310500120230045800	Tutelas	JUAN SEBASTIAN DUQUE BUSTAMANTE	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto pone en conocimiento ORDENA VINCULAR	07/09/2023		
05615310500120230047500	Amparo de Pobreza	AMPARO DE JESUS GIRALDO USUGA	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD	07/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **8/09/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0042900

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0006400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA VICTORIA ADRIANA DEL ROSARIO BEUT ISAZA.**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ORLEAN ANTONIO CALLE MUÑOZ**
Demandados: **GLADYS IRENE VELASQUEZ CASTAÑO Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para **AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046600

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0005300

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0013000

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0022900

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0008500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS MARIO AGUDELO RODRIGUEZ**
Demandado: **ESPECIALES TRANSGIREN S.A.S.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que no obra en el plenario constancia de la notificación realizada a la demandada, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que proceda a darle continuidad al proceso y realice la notificación en debida forma y allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual las realizo, las cuales deberán hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre siete(7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0023100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que las apoderadas de las demandadas, dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001. Se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA.**

Y toda vez que **COLFONDOS** presentó llamamiento en garantía respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLMBIA VIDA SEGUROS S.A.** dentro de la oportunidad legal, se **ACEPTA** el mismo. Se Ordena **NOTIFICAR** el presente auto, el auto admisorio de la demanda y el escrito de demanda a los representantes legales de las entidades llamadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Por ultimo y de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SIUAREZ TORRES**, portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. YESENIA TABARES CORREA**, portadora de la **T.P. 242706 del C.S. de la J.** Para que represente los intereses de **COLFONDOS**, se reconoce personería a la **Dra. LILIANA BETANCUR UROBE**, portadora de la **T.P. 132104 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0023200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDGAR ALONSO JIMENEZ LONDOÑO**
Demandado: **AVINAL S.A..**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que no obra en el plenario constancia de la notificación realizada a la demandada, se **REQUIERE** al apoderado del demandante para proceda a darle continuidad al proceso y realice la notificación, en debida forma a la demandada y allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual las realizo, las cuales deberán hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

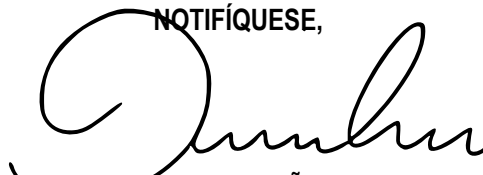
Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0023400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **REINALDO GARCES JURADO.**
Demandada: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, así como la contestación a la demanda, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0023600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHON JAIRO OTALVARO MESA**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JHON JAIRO OTALVARO MESA** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION**.


Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0024100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANDRÉS MAURICIO ARANGO DÍAZ**
Demandado: **CI FLORES DE ORIENTE S.A..**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta la constancia de notificación aportada por el apoderado del demandante, la cual obra en el expediente digital en el archivo nombrado 05MemorialConstanciaDeNotificacion, encuentra el despacho que de la misma no se puede verificar si el destinatario tuvo acceso al mensaje, por lo que se **REQUIERE** al apoderado para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual la realizo, las cuales deberán hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Ahora bien, respecto al memorial allegado por la abogada LAURA VANESSA MORENO GALLO, encuentra el despacho que la profesional del derecho no aportó el poder que le fue otorgado para actuar en nombre de la demandada, por lo que el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto a su solicitud.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

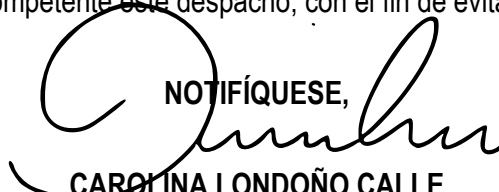
Rionegro, septiembre siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).
Radicado único nacional: 0561531050012023-0024600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUILLERMO DE JESUS CASTAÑO CASTRILLON**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta, que si bien el apoderado de la parte demandante, dentro de la oportunidad allego memorial subsanando requisitos, lo cierto es que la demanda se había inadmitido por varias razones, entre ella se requirió para que aportara “LA CONSTANCIA DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA PRESENTADA ANTE COLPENSIONES”, el cual no fue atendido por el profesional del derecho, pues con el escrito de subsanación aportó copia de la resolución mediante la cual se le negó la prestación.

Conforme a lo anterior, se insta al apoderado del demandante para que revise la decisión tomada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, dentro del proceso con radicado 05615310500120220003200, dentro del cual actúa también como apoderado del demandante, en esa ocasión se rechazó la demanda, por la misma causa que hoy nos ocupa, y el apoderado presentó recurso de apelación frente a esa decisión, siendo confirmada en su totalidad por el Superior, así mismo se recuerda, que para determinar la competencia en los términos del Artículo 11 del CPLYSS, que textualmente indica: “(...) será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho (...)”, claramente el artículo no hace referencia al lugar donde se haya realizado la notificación de la resolución, ni el lugar donde se presentaron los recursos, sino el LUGAR DÓNDE SE PRESENTÓ LA RECLAMACION INICIAL DEL DERECHO, de igual forma se insiste, no se estaba pidiendo que se acreditara el agotamiento de la reclamación, pues dicha situación está acreditada, lo que se requería era determinar si era o no competente este despacho, con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-0025100**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA JANETH MONSALVE BETANCUR**
Demandado: **LATEXPORT S.A.S..**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el poder allegado por la apoderada de la demandada, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **LATEXPORT S.A.S.** se reconoce personería a la **Dra. MONICA YAZMIN MENDOZA SIERRA**, portador de la **T.P. 277050 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

De otra parte, el despacho procede a resolver sobre el desistimiento presentado el día 6 de septiembre de 2023 por los apoderados de las partes.

Conforme a lo anterior, el Despacho se remite al art. 314 del C.G.P., que establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

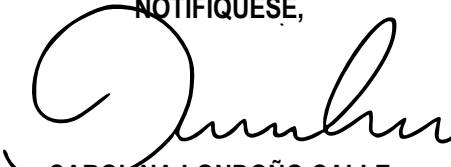
El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, considera esta judicatura que el memorial en mención reúne los requisitos exigidos en el art. 314 del C.G.P., por remisión del art. 145 del CPTYSS, es por ello que se acepta el **DESISTIMIENTO** del presente proceso Ordinario Laboral, se da por terminado y se previene a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no observarse temeridad o mala fe.

Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0025500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBA ROCIO OCHOA MONSALVE**
Demandada: **PORVENIR S.A. Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez estudiadas las respuestas a la demanda, presentadas por los apoderados de las partes, se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001. De otro lado, por ser procedente, se accede a las solicitudes de ambas demandadas, por lo que se ordena vincular al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y a COLPENSIONES.**

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Tener legalmente CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de **PORVENIR S.A. y CENTRO DE REHABILITACION PROGRESAR S.A.S.**

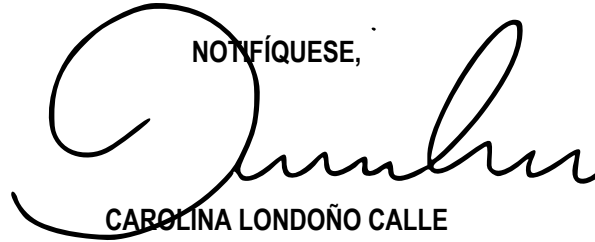
SEGUNDO: Se **ORDENA** vincular al proceso en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y a COLPENSIONES.** Se Ordena **NOTIFICAR** el presente auto, junto con el auto admisorio de la demanda, a las vinculadas, conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la vinculada, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada. Se advierte que la notificación de **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** estará a cargo de **PORVENIR y la notificación de COLPENSIONES, estará a cargo de CENTRO DE REHABILITACION PROGRESAR S.A.S.** a quienes se les concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desisten de las solicitudes de vinculación.

TERCERO: Para que represente los intereses de **PORVENIR S.A.**, se le reconoce personería a la **Dra. KAREN SOFIA SANCHEZ GONZALEZ** portadora de la **T.P. 383959 del C.S.J.** y para que represente los

intereses de **CENTRO DE REHABILITACION PROGRESAR S.A.S**, se reconoce personería al **Dr. ALEJANDRO SANIN BOTERO**, portador de la T.P. 215500 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTÍFQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0025900

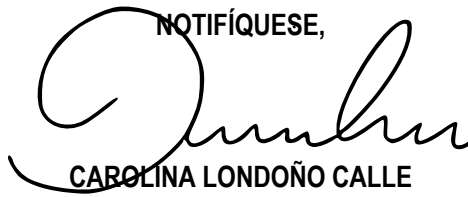
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAVIER GONZALEZ OSPINA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogada en ejercicio por **JAVIER GONZÁLEZ OSPINA** en contra de **COLPENSIONES**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0026000

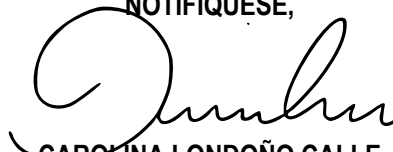
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LIRIA ROSA SOTO OLIVARES**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogada en ejercicio por **LIRIA ROSA SOTO OLIVARES** en contra de **ANDRES FELIPE IDARRAGA LOPEZ, YERLIN OSPINA QUINTERO** y **COLPENSIONES**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, así como a las personas naturales, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada. Teniendo en cuenta que la parte demandante cuenta con una dirección de correo electrónico y un número de WhatsApp, se autoriza para que realice las notificaciones de las dos personas naturales por esos medios.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitres (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0026100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DORILSA ISABEL PACHECO LANCE.**
Demandada: **PORVENIR S.A. Y OTRO**

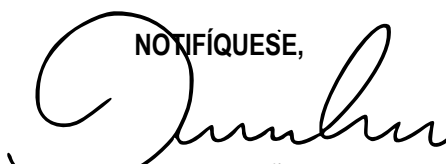
Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el apoderado de **PORVENIR** dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que PORVENIR, presentó como excepción previa, la falta de integración del litisconsorte necesario y solicita se vincule al señor **FRANCISCO RODRIGUEZ PARTELA**, ya que se presentó a reclamar como padre del afiliado fallecido, por lo que se accede a la solicitud y se ordena vincular en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUCUDENDUM** al señor **FRANCISCO RODRIGUEZ PARTELA**, para que se haga parte en proceso, presentando demanda frente a quién lo considere.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con la contestación a la demanda, y dentro de la oportunidad procesal, se presentó llamamiento en garantía respecto de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** se **ADMITE** y se ordena **NOTIFICAR** el presente auto, así como el auto que admitió la demanda, al representante legal y/o a quien haga sus veces de la llamada en garantía, así mismo deberá notificar al interviniente ad excludendum. Conforme a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 y allegar la debida constancia. Se advierte que la notificación estará a cargo de **PORVENIR**, a quien se le concede un término de 20 días para notificar a la llamada en garantía, so pena de entender que desiste del llamamiento.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de **PORVENIR**, se reconoce personería, al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** portador de la **T.P. 115849 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

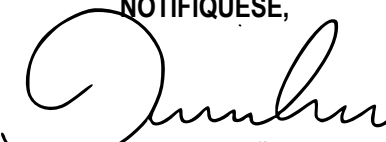
Radicado único nacional: 0561531050012023-0026200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MARINA NOREÑA ZULUAGA Y OTRO**
Demandados: **PROTECCION.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada se reconoce personería al **Dr. JHON CESAR MORALES HERNANDEZ**, portador de la **T.P. 110343 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0026300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **TERESA DE JESUS RICO GARCIA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta la constancia de notificación aportada por el apoderado del demandante, la cual obra en el expediente digital en el archivo nombrado 05MemorialConstanciaNotificacionAutoAdmisorio, encuentra el despacho que de la misma no se puede verificar si el destinatario tuvo acceso al mensaje, por lo que se **REQUIERE** al apoderado para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual la realizo, las cuales deberán hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

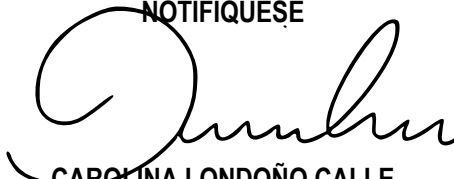
Radicado único nacional: 056153105001 **2023-0045800**

Accionante: **JUAN SEBASTIÁN DUQUE BUSTAMANTE**
Accionado: **MINISTERIO DE TRABAJO**
Decisión: Se ordena **Vincular** al **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022**

Dentro del presente trámite constitucional y en atención a lo manifestado por el **MINISTERIO DE TRABAJO** en su respuesta a la acción de tutela, en el momento oportuno el Despacho **ORDENA VINCULAR** a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUGRARIA S.A.-, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.- y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. -FIDUCENTRAL S.A.**, entidades que conforman el **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022**, con la finalidad que den respuesta a los hechos relacionados en la demanda y aporten las pruebas que pretenden hacer valer.

Notifíquese la misma a los representantes legales de dichas entidades o a quienes haga sus veces, haciéndole llegar copia del escrito de tutela con sus correspondientes anexos, a quienes se les concede para lo propio el término de **UN (1) DÍA**.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0047500

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**

Solicitante: **AMPARO DE JESUS GIRALDO USUGA**

Procede el despacho a resolver petición elevada por **AMPARO DE JESUS GIRALDO USUGA**, donde solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** con el cual se le cubran los gastos derivados del proceso judicial y se le designe un abogado de oficio, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

Aduce la peticionaria que inicio su relación laboral el día 12 de mayo de 2015, sin embargo, nunca recibió la retribución económica prometida al momento de iniciar la relación, que nunca se pagaron los aportes a seguridad social ni el pago de prestaciones sociales.

En el caso que nos ocupa, **el artículo 151 del CGP establece**: “Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aun subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”*.

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el caso de autos es claro que no puede otorgarse Amparo de Pobreza, porque lo que pretende el solicitante es iniciar un proceso con el fin de que se le reconozca y paguen unas sumas de dinero, es decir, hacer valer unos derechos litigiosos a título oneroso.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por **AMPARO DE JESUS GIRALDO USUGA** no reúne los requisitos de Ley, pues de lo manifestado por este, se desprende que lo que pretende es, el reintegro a su puesto de trabajo y el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero.

Por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de Pobreza solicitado por la señora **AMPARO DE JESUS GIRALDO USUGA**.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por la señora **AMPARO DE JESUS GIRALDO USUGA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por **ESTADOS**.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012015-00001.00

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **WALTER DANILO OTALVARO ECHEVERRI**

Se deja en traslado de la parte demandada por el **TÉRMINO DE TRES (3) días**, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante mediante memorial visible en el archivo 20 del proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Medellín, miércoles 30 de agosto de 2.023

SEÑOR.

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

E. S. D.

Radicado: 05 615 3105 001 2015 00001 00

Proceso: Ejecutivo laboral.

Ejecutante: **AFP PORVENIR S.A. NIT: 800.144.331-3**

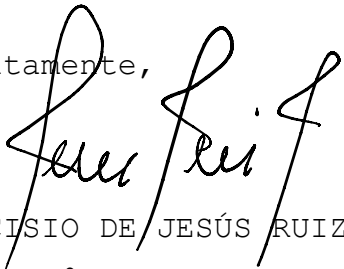
Ejecutado: **OTÁLVARO ECHEVERRI WALTER DANILO C.C. 15´430.800**

Referencia: Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por **\$14,183,309** con corte de intereses al 30 de agosto de 2023.

Respetuosamente, apporto liquidación del crédito por la suma de **\$14,183,309** con corte de intereses al 30 de agosto de 2023, sin perjuicio de la variación sobreviniente por la causación de intereses; corresponden a \$3,708,109 por capital y \$10,475,200 por intereses.

Anexo: Lo enunciado, formando con éste, cuaderno de 4 folios.

Atentamente,



TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.

C. C. N° 3´021.163 Bogotá.

T. P. N° 72.178 C. S. de la J.

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: OTALVARO ECHEVERRI WALTER DANILO

N° de identificación: CC 15430800

Página 1 de 3

Número de empleados con deuda: 10

Períodos informados

Desde: 201111

Hasta: 201410

Fecha de corte: 2023-08-30

Períodos de deuda: 39

A+B

Total del capital



\$3,708,109

C

Total de intereses



\$10,475,200

A+B+C

Total de la deuda



\$14,183,309

Resumen por empleados

Periodos adeudados						Monto deuda			
No.	Periodo de deuda	No. identificación	Nombres y apellidos	IBC calculado	No. de días	A Aporte liquidación	B Valor fondo solidaridad pensional	C Intereses de mora	A+B+C Total
1	201310	CC 1001684371	MARYURIS PACHECO DIAZ	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$271,300	\$365,621
1	201311	CC 1001684371	MARYURIS PACHECO DIAZ	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$269,000	\$363,321
1	201312	CC 1001684371	MARYURIS PACHECO DIAZ	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$266,600	\$360,921
2	201310	CC 1007154528	EDWIN ANTONIO ROQUEME CASTILLO	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$271,300	\$365,621
2	201311	CC 1007154528	EDWIN ANTONIO ROQUEME CASTILLO	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$269,000	\$363,321
2	201312	CC 1007154528	EDWIN ANTONIO ROQUEME CASTILLO	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$266,600	\$360,921
3	201310	CC 1013593638	LUIS ANGEL RUIZ YEPES	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$271,300	\$365,621
3	201311	CC 1013593638	LUIS ANGEL RUIZ YEPES	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$269,000	\$363,321
3	201312	CC 1013593638	LUIS ANGEL RUIZ YEPES	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$266,600	\$360,921
4	201310	CC 1040491884	YIRLEIDIS PAOLA NORIEGA MERCADO	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$271,300	\$365,621

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: OTALVARO ECHEVERRI WALTER DANILO

N° de identificación: CC 15430800

Página 2 de 3

Número de empleados con deuda: 10

Períodos informados

Desde: 201111

Hasta: 201410

Fecha de corte: 2023-08-30

Períodos de deuda: 39

4	201311	CC 1040491884	YIRLEIDIS PAOLA NORIEGA MERCADO	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$269,000	\$363,321
4	201312	CC 1040491884	YIRLEIDIS PAOLA NORIEGA MERCADO	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$266,600	\$360,921
5	201111	CC 1128278750	DANIELA DE LA HOZ MONTERO	\$536,000	30	\$85,760	\$0	\$297,200	\$382,960
5	201310	CC 1128278750	DANIELA DE LA HOZ MONTERO	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$271,300	\$365,621
5	201311	CC 1128278750	DANIELA DE LA HOZ MONTERO	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$269,000	\$363,321
5	201312	CC 1128278750	DANIELA DE LA HOZ MONTERO	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$266,600	\$360,921
5	201402	CC 1128278750	DANIELA DE LA HOZ MONTERO	\$616,000	30	\$98,560	\$0	\$273,800	\$372,360
5	201403	CC 1128278750	DANIELA DE LA HOZ MONTERO	\$616,000	30	\$98,560	\$0	\$271,500	\$370,060
5	201404	CC 1128278750	DANIELA DE LA HOZ MONTERO	\$616,000	30	\$98,560	\$0	\$269,000	\$367,560
5	201405	CC 1128278750	DANIELA DE LA HOZ MONTERO	\$616,000	30	\$98,560	\$0	\$266,500	\$365,060
5	201406	CC 1128278750	DANIELA DE LA HOZ MONTERO	\$616,000	30	\$98,560	\$0	\$264,300	\$362,860
5	201407	CC 1128278750	DANIELA DE LA HOZ MONTERO	\$616,000	30	\$98,560	\$0	\$261,900	\$360,460
5	201408	CC 1128278750	DANIELA DE LA HOZ MONTERO	\$616,000	30	\$98,560	\$0	\$259,400	\$357,960
5	201409	CC 1128278750	DANIELA DE LA HOZ MONTERO	\$616,000	30	\$98,560	\$0	\$257,100	\$355,660
5	201410	CC 1128278750	DANIELA DE LA HOZ MONTERO	\$616,000	30	\$98,560	\$0	\$254,500	\$353,060
6	201310	CC 15726703	LUIS MIGUEL MUSLACO MARTINEZ	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$271,300	\$365,621
6	201311	CC 15726703	LUIS MIGUEL MUSLACO MARTINEZ	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$269,000	\$363,321
6	201312	CC 15726703	LUIS MIGUEL MUSLACO MARTINEZ	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$266,600	\$360,921
7	201310	CC 9168868	RIGOBERTO MOLINA CARPIO	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$271,300	\$365,621

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: OTALVARO ECHEVERRI WALTER DANILO

N° de identificación: CC 15430800

Página 3 de 3

Número de empleados con deuda: 10

Períodos informados

Desde: 201111

Hasta: 201410

Fecha de corte: 2023-08-30

Períodos de deuda: 39

7	201311	CC 9168868	RIGOBERTO MOLINA CARPIO	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$269,000	\$363,321
7	201312	CC 9168868	RIGOBERTO MOLINA CARPIO	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$266,600	\$360,921
8	201310	CC 92495766	WILBERTO BENITO GARCIA SAMPAYO	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$271,300	\$365,621
8	201312	CC 92495766	WILBERTO BENITO GARCIA SAMPAYO	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$266,600	\$360,921
9	201310	CC 98476247	SILVIO ANTONIO ZABALETA PEREZ	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$271,300	\$365,621
9	201311	CC 98476247	SILVIO ANTONIO ZABALETA PEREZ	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$269,000	\$363,321
9	201312	CC 98476247	SILVIO ANTONIO ZABALETA PEREZ	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$266,600	\$360,921
10	201310	CC 98476293	JOSE INOCENCIO HERRERA HERNANDEZ	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$271,300	\$365,621
10	201311	CC 98476293	JOSE INOCENCIO HERRERA HERNANDEZ	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$269,000	\$363,321
10	201312	CC 98476293	JOSE INOCENCIO HERRERA HERNANDEZ	\$589,500	30	\$94,321	\$0	\$266,600	\$360,921
Total de la deuda						\$3,708,109	\$0	\$10,475,200	\$14,183,309

Tabla resumen deuda

Total capital obligatorio	\$3,708,109
Total FSP	\$0
Total capital mas FSP	\$3,708,109
Total intereses causados a la fecha	\$10,475,200
Total capital mas intereses	\$14,183,309
Total de afiliados por los que demanda	10

Firma representante legal judicial
NANCY ADRIANA RODRIGUEZ CASAS
CC 51970146 de BOGOTA D.C.
TP 68092 CSJ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-00459.00

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **DEPOSITO DE MATERIALES Y MATERIALES LTDA EN LIQUIDACIÓN**

Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito como se ordenó en audiencia celebrada el 19 de diciembre de 2022, y de conformidad a lo establecido en el artículo 110 y 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ